

## RESOLUCION N° 1.091-20 (26-06-20)<sup>1</sup>

**Artículo 1º.-ESTABLECESE** el Régimen de Planes de Facilidades de Pagos, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 49º del Código Tributario Municipal (Ordenanza 6500/98<sup>2</sup> y sus modificatorias -Texto Ordenado Promulgado por Resolución Municipal N° 2876/17), para los tributes, tasas, derechos, canones y contribuciones, y sus accesorios y multas que recauda la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

**Artículo 2º.-AMBITO DE APLICACION.** El Régimen de Planes de Facilidades de Pago que se establece en la presente Resolución será aplicable tanto para los efectuados personalmente en las oficinas de la Secretaria de Recaudación, como los realizados en el sistema de autogestión de Contribuyentes **WEB** (aplicativo web aprobado mediante Resolución Municipal N° 0792/ 20<sup>3</sup>).

**Artículo 3º.-QUE** son susceptibles de ser regularizadas, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución:

- a) Las obligaciones tributarias que se encontraren vencidas al momento de adherirse/acogerse al Plan de Facilidades de Pago.
- b) Las obligaciones tributarias impugnadas en sede administrativa o judicial. En este caso los Contribuyentes y/o Responsables deberán allanarse íntegramente a la pretensión fiscal, renunciando expresamente a toda acción o derecho relativo a las obligaciones tributarias impugnadas.
- c) La reformulación de Planes de Facilidades de Pagos que se encontraren caducos. A estos efectos se procederá conforme a lo dispuesto en Ordenanza Tributaria Anual, a re liquidar la deuda al

---

<sup>1</sup> Publicada en el Boletín Oficial N° 79/2020.-01/07/20

<sup>2</sup> Ordenanza N° 6500/98.-Codigo Tributario Municipal.

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=452](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=452)

<sup>3</sup> Resolución N° 792/2020.- Contribuyentes y/o Responsables, Agentes de Recaudación e Información.- Pagina Web. Cumplimiento de Obligaciones Fiscales. Domicilio Fiscal Electrónico. Boletas de pago.

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1152](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1152)

momento de la solicitud del nuevo Plan de Facilidades de Pago, previo a la acreditación de los montos que se hubieren abonado.

**Artículo 4º.**-QUE las obligaciones tributarias a incluir en el presente Régimen deberán contener los intereses resarcitorios que se calcularan desde la fecha de vencimiento original hasta la fecha de acogimiento del Plan de Facilidades de Pago, para lo cual se aplicara las tasas de interés dispuestas en las Ordenanzas Tributarias Anuales en vigencia para cada periodo.

**Artículo 5º.**-QUE sobre la deuda consolidada total generada por tributes, accesorios y/o multas determinados según el artículo precedente, se han de liquidar los intereses por la financiación del Plan de Facilidades de Pago, conforme se establece en la Ordenanza Tributaria Anual vigente.

**Artículo 6º.**-QUE la Ordenanza Tributaria Anual establecerá las características especiales que deberán comprender los Planes de Facilidades de Pago en lo referente a plazos, montos mínimos de cuota, tasas de interés resarcitorio, tasas de interés de financiación y demás condiciones especiales que no se encuentren comprendidas en la presente Resolución.

**Artículo 7º.**-QUE al momento de la adhesión al presente Régimen se deberá ingresar la primera cuota que, a diferencia del resto, no tendrá intereses de financiación. El monto de la primera cuota, a solicitud del Contribuyente y/o Responsable, podrá ser superior al que se determine para las cuotas sucesivas, conforme a lo establecido mediante Ordenanza Tributaria Anual en vigencia. Las cuotas siguientes vencerán en la fecha determinada por Resolución Municipal que establece el Calendario de Vencimientos vigente. Cuando el vencimiento de alguna de las cuotas ocurriera en día inhábil se lo considerara producido en el día hábil inmediato siguiente.

**Artículo 8º.**-APRUEBASE la siguiente fórmula para la determinación de la cuota del Plan de Facilidades de Pago:

$$C = \frac{V \cdot i (1+i)^{n-1}}{(1+i)^n - 1}$$

Donde C: Importe de cuota

V: (Importe Total Adeudado – Primera Cuota)

n: Numero de cuotas solicitadas

i: Tasa de Interés de financiación mensual

**Artículo 9º.-APRUEBASE** la siguiente fórmula para los casos en que se cancele anticipadamente el plan de facilidades de pago:

$$S = C \cdot \frac{(1+i)^{(n-1)-(p-1)} - 1}{i \cdot (1+i)^{(n-1)-(p-1)}}$$

Donde C: Importe de cuota.

S: Saldo adeudado al momento p (neto de intereses de financiación).

n: Numero de cuotas solicitadas.

p: número de cuotas abonadas al momento de cancelación del plan de facilidades.

i: Tasa de interés de financiación mensual.

**Artículo 10º.-**QUE en caso que el contribuyente adelante cuotas sin cancelar definitivamente el plan, se determinara el valor de las cuotas que se adelantan detrayendo el interés de financiación correspondiente. A estos fines se aprueba la siguiente fórmula:

$$V_n = \frac{C \cdot (1+i)^n - 1}{i \cdot (1+i)^n}$$

Donde  $V_n$ : valor total de las cuotas a adelantar.

n: cantidad de cuotas a adelantar.

C: importe de la deuda.

i: Tasa de interés de financiación mensual.

**Artículo 11º.-**QUE la caducidad del Plan de Facilidades de Pagos, tanto para los realizados personalmente o por autogestión del aplicativo web operara de pleno derecho sin necesidad de interpelación, intimación y/o declaración alguna y sin necesidad de que medie intervención por parte de las Direcciones que correspondan, cuando se verifique:

a) La falta de cancelación de dos (02) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas y/o

b) La falta del ingreso de cualquier cuota no cancelada a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan; quedando facultada la Dirección correspondiente para instar sin más trámite el cobro judicial del saldo de la deuda original convenida, con mas los accesorios que correspondan, mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda, conforme lo establece el Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6500/98<sup>4</sup> y sus modificatorias -Texto Ordenado Promulgado por Resolución Municipal N° 2876/17).

A estos fines se aprueba la siguiente fórmula:

$$M = (v-a) \cdot \frac{(1+i)^{(p-1)} - 1}{(1+i)^{(n-1)} - 1} + a$$

Dónde:

M: monto total a acreditar

v: Valor Original

a: Anticipo

i: Interés

p: Cuotas pagadas

n: Total de cuotas solicitadas.

Para los casos en que la deuda documentada este conformada por distintos conceptos y/o tributos, se asignara a cada uno de los mismos el porcentaje de participación sobre el total financiado. En función a este, se procederá a la acreditación proporcional del monto determinado según formula de caducidad, desde el periodo más remoto.

<sup>4</sup> Ordenanza N°6500/98.- Código Tributario Municipal.

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=452](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=452)

**Artículo 12º.**-QUE en el caso de baja o transferencia de la propiedad de algún bien con relación al cual existan obligaciones pendientes de pago para con la Dirección General de Rentas, se deberá cancelar previamente la totalidad de la deuda vinculada con ese bien.

Excepcionalmente y siempre que el vendedor y comprador asuman solidariamente y en forma expresa la responsabilidad de la deuda, podrá acogerse al presente régimen de facilidades de pago con un máximo de 6 cuotas e ingresando la primer cuota por un monto no inferior al cincuenta por ciento (50%) de la deuda. En ambos casos, la Dirección General de Rentas podrá autorizar planes de facilidades de pagos en condiciones diferentes a las establecidas, cuando del análisis de la capacidad contributiva del interesado, el mismo se vea imposibilitado para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente.

**Artículo 13º.**-QUE el acogimiento al Plan de Facilidades de Pagos gestionado a través del aplicativo web - aprobado por Resolución Municipal N° 0792/20<sup>5</sup> – se perfeccionara:

- a) con el ingreso de la primera cuota (anticipo) descripto en el Artículo 7º de la presente Resolución mediante los medios de pago electrónicos habilitados por la Municipalidad a tales efectos y
- b) con la adhesión al débito automático en tarjeta de crédito o en cuenta bancaria de las cuotas sucesivas.

**Artículo 14º.**-QUE la cuota que no hubiera sido debitada en los vencimientos previstos así como los intereses resarcitorios, deberán ser abonados a través de los medios electrónicos habilitados en el aplicativo web a los fines de evitar la caducidad del plan.

Excepcionalmente, de existir algún impedimento para abonar la cuota no debitada en los vencimientos previstos a través de los medios electrónicos habilitados en el aplicativo web, previa autorización expresa de la Dirección General con competencia de acuerdo a cada tributo incluido en el plan web, la cuota que no haya sido debitada en

---

<sup>5</sup> Resolución N° 792/2020.- Contribuyentes y/o Responsables, Agentes de Recaudación e Información.- Pagina Web. Cumplimiento de Obligaciones Fiscales. Domicilio Fiscal Electrónico. Boletas de pago.

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1152](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1152)

los vencimientos previstos con más los intereses resarcitorios pertinentes podrá ser cancelada en forma presencial dentro de los plazos previstos en la presente a los fines de evitar la caducidad del plan.

**Artículo 15º.**-QUE el acogimiento al Plan de Facilidades de Pagos -en cualquiera de sus modalidades - tiene el carácter de declaración jurada e importa para los Contribuyentes y/o Responsables el allanamiento a la exigencia de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en la medida de los tributos, accesorios y multas que pretendan regularizar y la asunción de las responsabilidades consiguientes como consecuencia del falseamiento de la información, e implica la renuncia al termino corrido de la prescripción de la deuda declarada.

La decisión de someterse al presente Régimen de Planes de Facilidades de Pagos implica el consentimiento expreso respecto de la conformación de la deuda consolidada total a regularizar y del posterior cálculo de intereses de financiación, y significara el desistimiento de los recursos en las instancias administrativas y/o judiciales en que se encuentren las causas, por el concepto y monto regularizado.

**Artículo 16º.**-QUE el acogimiento al Plan de Facilidades de Pago en los términos del Artículo 7º y 13º de la presente -y en un todo conforme con lo normado en el Artículo 979 del Código Civil y Comercial en vigencia-, podrá efectivizarse por un tercero con asentimiento del deudor o aun ignorando este. A tales fines se notificara al deudor en el domicilio fiscal y/o en el domicilio fiscal electrónico la formalización del plan de facilidades de pago por parte del tercero para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos manifieste su voluntad.

El silencio del deudor a la notificación cursada importara aceptación y será considerado como manifestación de voluntad conforme al acto jurídico de documentación de deuda.

Los pagos efectuados por terceros en el marco de la presente Resolución, que el deudor en forma fehaciente impugne al Municipio, serán imputados previa solicitud del tercero a otras obligaciones del mismo para con la Municipalidad de Comodoro Rivadavia. En ningún caso se procederá al reintegro de lo abonado.

**Artículo 17º.**-QUE cuando mediante acto de verificación por parte del Organismo Fiscal, se verifiquen diferencias en las declaraciones juradas de anticipos incluidos en un Plan de Facilidades de Pagos, se procederá a la rectificación del respectivo anticipo, sin modificarse el Plan de Facilidades de Pagos, situación que será comunicada al Contribuyente y/o Responsable mediante comunicación fehaciente en el sumario administrativo y/o al domicilio fiscal electrónico.

**Artículo 18º.**-QUE toda Resolución emanada del Poder Ejecutivo que no se contraponga con el articulado de la presente mantendrá su vigencia.

**Artículo 19º.**-DEROGAR las Resoluciones Municipales N° 620/06<sup>6</sup> y N° 3603/14<sup>7</sup>.

**Artículo 20º.**-APRUEBASE el **ANEXO I** identificado como **TERMINOS Y CONDICIONES – REGIMEN DE PLAN DE FACILIDADES DE PAGO POR APLICATIVO WEB**” que Integra la presente, debiéndose completar en dicho anexo los espacios en blanco en los que se referencia la presente resolución con el número que en definitiva se le asigne a la presente, o el número de la normativa que en el futuro la reemplace.

**Artículo 21º.**-REFRENDARA la presente el Señor Secretario Recaudación.

**Artículo 22º.**-De forma.

---

<sup>6</sup> Resolución N° 620/2006 refrendada el día 16 de marzo del año 2006.-Publicada en el Boletín Oficial N°32/2006.-23/03/06.-

<sup>7</sup> Resolución N° 3603/2014.-Refrendada el día 30 de diciembre del año 2014.-Publicada en el Boletín Oficial N° 169/2014.-26/01/15.-

**TERMINOS Y CONDICIONES****REGIMEN DE PLAN DE FACILIDADES DE PAGO POR APLICATIVO WEB****Principales definiciones:**

**PLAN DE FACILIDADES DE PAGO:** Se corresponden a regímenes de cancelación de las obligaciones en cuotas mediante los cuales los contribuyentes, responsables y/o terceros abonan en un lapso determinado las obligaciones tributarias, accesorios y multas adeudadas al Municipio de Comodoro Rivadavia.

**EL APLICATIVO WEB:** El aplicativo informático para acogerse al Plan de Facilidades de Pago creado, desarrollado y administrado por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia contribuye a optimizar el régimen tributario, al control y la administración de datos fiscales por parte del Municipio de Comodoro Rivadavia como así también al cumplimiento de los deberes fiscales por parte de los sujetos obligados.

**Ingreso al aplicativo web:**

El ingreso al aplicativo web implica la aceptación expresa de todas las condiciones establecidas mediante Resolución Municipal, las que se considerarán conocidas por todos los Contribuyentes y/o Responsables y/o Terceros obligados por el Código Tributario Municipal y en Ordenanzas Tributarias Especiales.

**Ámbito de aplicación:**

El Régimen de Planes de Facilidades de Pago establecido será aplicable para los realizados en el sistema de autogestión de Contribuyentes WEB (aplicativo web aprobado mediante Resolución Municipal N° 0792/20).

**Obligaciones a regularizar:**

Mediante el aplicativo web los Contribuyentes y/o Responsables y/o Terceros podrán regularizar:

- a) Las obligaciones tributarias que se encontraren vencidas al momento de adherirse/acogerse al Plan de Facilidades de Pago.
- b) Las obligaciones tributarias impugnadas en sede administrativa o judicial. En este caso la adhesión al plan de facilidades de pago a través del aplicativo web implica el allanamiento íntegro a la pretensión fiscal, con renuncia expresa a toda acción o derecho relativo a las obligaciones tributarias impugnadas.
- c) La reformulación de Planes de Facilidades de Pagos que se encontraren caducos. A estos efectos se procederá conforme a lo dispuesto en Ordenanza Tributaria Anual, a re liquidar la deuda al momento de la solicitud del nuevo Plan de Facilidades de Pago, previo a la acreditación de los montos que se hubieren abonado.

**Intereses resarcitorios y de financiación:**

Las obligaciones tributarias a incluir en el Régimen de Plan de Facilidades de Pago realizados mediante el aplicativo web contendrán: a) los intereses resarcitorios que se calcularán desde la fecha de vencimiento original hasta la fecha de acogimiento

del Plan de Facilidades de Pago, para lo cual se aplicará las tasas de interés dispuestas en las Ordenanzas Tributarias Anuales en vigencia para cada periodo; b) sobre la deuda consolidada total generada por tributos, accesorios y/o multas determinados, se han de liquidar los intereses por la financiación del Plan de

Facilidades de Pago, conforme se establece en la Ordenanza Tributaria Anual vigente.

#### **Características especiales de los Planes de Facilidades de Pago:**

Las características especiales que deben comprender los Planes de Facilidades de Pago en lo referente a plazos, montos mínimos de cuota, tasas de interés resarcitorio, tasas de interés de financiación y demás condiciones especiales que no se encuentren comprendidas en la presente Resolución se encuentran normadas por la Ordenanza Tributaria Anual en vigencia.

#### **Adhesión al Régimen – Requisitos:**

Al momento de la adhesión al Régimen de Plan de Facilidades de Pago mediante el aplicativo web se deberá ingresar la primera cuota que, a diferencia del resto, no tendrá intereses de financiación. El monto de la primera cuota, a solicitud del Contribuyente y/o Responsable y/o Tercero podrá ser superior al que se determine para las cuotas sucesivas, conforme a lo establecido mediante Ordenanza Tributaria Anual en vigencia.

Las cuotas siguientes vencerán en la fecha determinada por Resolución Municipal que establece el Calendario de Vencimientos vigente. Cuando el vencimiento de alguna de las cuotas ocurriera en día inhábil se lo considerará producido en el día hábil inmediato siguiente.

#### **Formulas:**

- a) Para la determinación de la cuota del Plan de Facilidades de Pago

$$C = \frac{V \cdot i (1+i)^{n-1}}{(1+i)^n - 1}$$

Donde C: Importe de cuota

V: (Importe Total Adeudado – Primera Cuota)

n: Numero de cuotas solicitadas

i: Tasa de Interés de financiación mensual

- b) Para los casos en que se cancele anticipadamente el plan de facilidades de pago:

$$S = C \cdot \frac{(1+i)^{(n-1) - (p-1)} - 1}{i \cdot (1+i)^{(n-1) - (p-1)}}$$

Donde C: Importe de cuota.

S: Saldo adeudado al momento p (neto de intereses de financiación).

n: Total de cuotas solicitadas.

Para los casos en que la deuda documentada esté conformada por distintos conceptos y/o tributos, se asignará a cada uno de los mismos el porcentaje de participación sobre el total financiado. En función a éste, se procederá a la acreditación proporcional del monto determinado según fórmula de caducidad, desde el período más remoto.

#### **Perfeccionamiento del Plan de Facilidades de Pago:**

a) Con el ingreso de la primera cuota (anticipo) descrito en el Artículo 7° de la Resolución Municipal N° 1091/20 y mediante los medios de pago electrónicos habilitados por la Municipalidad a tales efectos y b) Con la adhesión al débito automático en tarjeta de crédito o en cuenta bancaria de las cuotas sucesivas.

#### **Cuota no debitada:**

La cuota que no hubiera sido debitada en los vencimientos previstos así como los intereses resarcitorios, deberán ser abonados a través de los medios electrónicos habilitados en el aplicativo web dentro de los plazos previstos a los fines de evitar la caducidad del plan.

Excepcionalmente, de existir algún impedimento para abonar la cuota no debitada en los vencimientos previstos a través de los medios electrónicos habilitados en el aplicativo web, previa autorización expresa de la Dirección General con competencia de acuerdo a cada tributo incluido en el plan web, la cuota que no haya sido debitada en los vencimientos previstos con más los intereses resarcitorios pertinentes podrá ser cancelada en forma presencial dentro de los plazos previstos en la Resolución Municipal N° 1091/20 a los fines de evitar la caducidad del plan.

#### **Declaración Jurada del acogimiento al Plan de Facilidades de Pago:**

El acogimiento al Plan de Facilidades de Pagos a través del aplicativo web tiene el carácter de declaración jurada e importa para los Contribuyentes y/o Responsables y/o Terceros el allanamiento a la exigencia de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en la medida de los tributos, accesorios y multas que pretendan regularizar y la asunción de las responsabilidades consiguientes como consecuencia del falseamiento de la información, e implica la renuncia al término corrido de la prescripción de la deuda declarada. La decisión de someterse al presente Régimen de Planes de Facilidades de Pagos implica el consentimiento expreso respecto de la conformación de la deuda consolidada total a regularizar y del posterior cálculo de intereses de financiación, y significará el desistimiento de los recursos en las instancias administrativas y/o judiciales en que se encuentren las causas, por el concepto y monto regularizado.

#### **Acogimiento al Plan de Facilidades de Pago por un Tercero:**

En un todo conforme con lo normado en el Artículo 979 del Código Civil y Comercial en vigencia el acogimiento al Plan de Facilidades de Pago a través del aplicativo web en los términos de la Resolución Municipal N° 1091/20 podrá efectivizarse por

n: Numero de cuotas solicitadas.

p: número de cuotas abonadas al momento de cancelación del plan de facilidades.

i: Tasa de interés de financiación mensual.

c) Para el caso que el contribuyente adelante cuotas sin cancelar definitivamente el plan, se determinará el valor de las cuotas que se adelantan detrayendo el interés de financiación correspondiente conforme la siguiente formula:

$$V_n = \frac{C * (1+i)^n - 1}{i * (1+i)^n}$$

Donde  $V_n$ : valor total de las cuotas a adelantar.

n: cantidad de cuotas a adelantar.

C: importe de la deuda.

i: Tasa de interés de financiación mensual.

#### **Caducidad del plan:**

La caducidad del Plan de Facilidades de Pagos por autogestión del aplicativo web operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación, intimación y/o declaración alguna y sin necesidad de que medie intervención por parte de las Direcciones que correspondan, cuando se verifique: a) la falta de cancelación de dos (02) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas y/o b) la falta del ingreso de cualquier cuota no cancelada a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan; quedando facultada la Dirección correspondiente para instar sin más trámite el cobro judicial del saldo de la deuda original convenida, con más los accesorios que correspondan, mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda, conforme lo establece el Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6500/98 y sus modificatorias -Texto Ordenado Promulgado por Resolución Municipal N° 2876/17).

A estos fines se aprueba la siguiente fórmula:

$$M = (v-a) * \frac{(1+i)^{(p-1)} - 1}{(1+i)^{(p-1)} - 1} + a$$

Dónde:

M: monto total a acreditar

v: Valor Original

a: Anticipo

i: Interés

p: Cuotas pagadas

un tercero con asentimiento del deudor o aun ignorando éste. A tales fines se notificará al deudor en el domicilio fiscal y/o en el domicilio fiscal electrónico la formalización del plan de facilidades de pago por parte del tercero para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos manifieste su voluntad. El silencio del deudor a la notificación cursada importará aceptación y será considerado como manifestación de voluntad conforme al acto jurídico de documentación de deuda.

Los pagos efectuados por terceros en el marco de la presente Resolución, que el deudor en forma fehaciente impugne al Municipio, serán imputados previa solicitud del tercero a otras obligaciones del mismo para con la Municipalidad de Comodoro Rivadavia. En ningún caso se procederá al reintegro de lo abonado.

**Verificación de diferencias en las declaraciones juradas de anticipos incluidos en un Plan de Facilidades de Pago:**

Cuando mediante acto de verificación por parte del Organismo Fiscal, se verifiquen diferencias en las declaraciones juradas de anticipos incluidos en un Plan de Facilidades de Pagos formalizado mediante el aplicativo web, se procederá a la rectificación del respectivo anticipo, sin modificarse el Plan de Facilidades de Pagos, situación que será comunicada al Contribuyente y/o Responsable mediante comunicación fehaciente en el sumario administrativo y/o al domicilio fiscal electrónico.-

7

  
Dr. ISRAEL COEN  
Secretario de Recaudación  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



  
Dr. JUAN PABLO LUQUE  
Intendente  
Municipalidad de Comodoro Rivadavia